

**Departamento:** Recursos Humanos  
**Expediente nº:** EVPC/2/2020/car  
**Asunto:** Anuncio  
**Procedimiento:** Nombramiento provisional plaza Inspector

## ANUNCIO

Por el que se hace de público conocimiento que por Decreto de la Alcaldía - Presidencia número 4334/2020, de fecha 03 de agosto, se Nombra de forma provisional al funcionario D. Lorenzo Méndez Hernández, con DNI nº \*\*\*8478\*\*, Subinspector del Cuerpo de la Policía Local de Pájara, para ocupar el puesto de trabajo de Inspector del citado Cuerpo, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo A, Subgrupo A2. Resolución que literalmente se transcribe a continuación:

**“DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.-** Dada cuenta del expediente tramitado para la cobertura provisional de la plaza de Inspector del Cuerpo de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, Clase Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, cuya convocatoria fue aprobada por Resolución de la Concejalía Delegada titular del área de gobierno de Personal, nº 2995/2020, de fecha 2 de junio.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, además de los sistemas de provisión definitiva del Título IV, en su artículo 16 apartado 3º regula el régimen de provisión de puestos de trabajo de superior empleo en casos de urgencia en los que no pueda acudir a los medios ordinarios de cobertura, estipulando lo siguiente: “3. Destino a puestos de trabajo de superior empleo.

En casos de urgencia en que no pueda acudir a los medios ordinarios de provisión de una plaza, mientras dure el proceso selectivo o estos no han tenido resultado, si se produjera alguna vacante, se podrá destinar a un funcionario a un puesto de trabajo de mando en plaza de superior empleo, siempre que pertenezca al mismo empleo o al inmediato inferior y la duración no sea superior a dos años, susceptible de ser prorrogado mediante concurso de méritos.”

**CONSIDERANDO:** Que según el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo artículo 78 recoge los principios y procedimientos de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de carrera, dispone que: “Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”

**CONSIDERANDO:** Que conforme establece la Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de octubre de 1991, el derecho del artículo 23.2 de la Constitución Española es un derecho de configuración legal, puede la Administración legitimamente dentro de los concursos para la provisión de vacantes o puestos de trabajo entre personas que ya han accedido a la función pública (y por tanto, acreditado los requisitos de mérito y capacidad) tener en cuenta otros criterios distintos que no guarden relación

con éstos, en atención, precisamente, a una mayor eficacia en la organización de los servicios o la protección de otros bienes constitucionales.

*CONSIDERANDO: que se trata de un supuesto excepcional, amparado por el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de cubrir provisionalmente la plaza vacante de Inspector, el concurso de méritos a que se refiere el citado precepto no puede seguir los cauces establecidos en el Capítulo II del Título III del RGI, relativo a la "provisión de puestos de trabajo mediante concurso", en lo que se refiere a la convocatoria, requisitos, plazos, etc. pues, se trata de un supuesto excepcional y urgente por el que se debe cubrir la plaza vacante en tanto no se apruebe definitivamente la OEP del año 2020 y se pueda tramitar su cobertura definitiva.*

*CONSIDERANDO: La propuesta definitiva del Tribunal Calificador de fecha 30 de junio de 2020, de la convocatoria de referencia, en la que proponen a la Alcaldía Presidencia el nombramiento provisional de la plaza de Inspector a favor de Don Lorenzo Méndez Hernández, único aspirante presentado a la convocatoria de referencia,*

*En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere la vigente normativa legal, RESUELVO:*

*Primero.- Nombrar de forma provisional al funcionario D. Lorenzo Méndez Hernández, con DNI nº \*\*\*8478\*\*, Subinspector del Cuerpo de la Policía Local de Pájara, para ocupar el puesto de trabajo de Inspector del citado Cuerpo, vacante en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Grupo A, Subgrupo A2, dimanante de la convocatoria aprobada por Resolución de la Concejalía Delegada titular del área de gobierno de Personal nº 2995/2020, de fecha 2 de junio, para la provisión temporal por el sistema de concurso de valoración de méritos interno, de la plaza de Inspector de la Policía Local, vacante en la Plantilla de personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.*

*Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, a la Alcaldía – Presidencia, al Inspector Jefe de la Policía Local, a la Junta de Personal, a la Intervención Municipal y al Departamento de Recursos Humanos a los efectos procedentes.*

*Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26.5 del Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, así como, en los Tablones de Edictos y electrónico municipales, en la página web [www.pajara.es](http://www.pajara.es) y portal de transparencia de este Ayuntamiento.*

*Cuarto.- Notificar la presente resolución al interesado para que, en un plazo no superior a treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.d) del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, tomen posesión de su cargo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la Fórmula de Juramento en Cargos y Funciones Públicas. Significándole, que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:*

1.- *Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2.- *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3.- *Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

*Lo manda y firma el Sr. Alcalde presidente, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría General.”*

En Pájara, en la fecha que figura en la firma digital

El Alcalde Presidente,